

## NOVEDADES EN LA GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

# Comercio secundario

GRETEL 2004

**E**l espectro radioeléctrico es un recurso natural escaso, necesario para la prestación de numerosos servicios de radiocomunicaciones. Dado su gran valor práctico y económico<sup>1</sup>, se ha aplicado una regulación específica desde los comienzos de su utilización (principios del siglo XX<sup>2</sup>), con el fin de perseguir los objetivos básicos de armonización y uso eficiente.

No obstante, determinadas tendencias ideológicas han venido cuestionando la adecuación de los métodos tradicionales empleados en la gestión del espectro, según las cuales, los regímenes actuales no resuelven el problema de escasez del mismo, obstaculizan la innovación, y carecen de la agilidad suficiente para satisfacer las necesidades de los servicios actuales y futuros. Así, todos los agentes involucrados con su uso demandan la aplicación de una política eficaz de gestión del mismo, garante de la innovación y competencia efectiva en tecnologías inalámbricas.

Para ello, los gobiernos tienen a su disposición varias medidas que pueden ser empleadas para maximizar la eficiencia de uso del espectro. Una alternativa de carácter técnico sería, por ejemplo, el apagón de la televisión analógica, sustituida por métodos de difusión digitales más eficientes<sup>3</sup>. Otra opción que actualmente parece haber aumentado su atractivo para los reguladores consiste en confiar en el propio mercado como motor de desarrollo de mayor eficiencia: *la introducción del comercio del espectro* ("spectrum trading").

El objetivo de este artículo de carácter divulgativo es apuntar las implicaciones básicas que este nuevo meca-



nismo conlleva, complementándose con un segundo artículo, donde se comparan las diferentes visiones de los agentes del sector, en base al análisis de las respuestas a la consulta pública lanzada en marzo de 2004 por el *Radio Spectrum Policy Group* de la UE<sup>4</sup>.

### MARCO NORMATIVO

Aprovechando la oportunidad que ha otorgado el diseño de un *nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas*, la CE dedica una Decisión específica sobre espectro<sup>5</sup>, cuyo objetivo es la creación de un marco jurídico para garantizar la coordinación de los planteamientos políticos y las condiciones armonizadas que permitan la disponibilidad y el uso eficiente del mismo.

Asimismo, el artículo 9 de la Directiva Marco<sup>6</sup> establece, como novedad, la posibilidad de que los Estados miembros permitan que los agentes transfieran los derechos de uso de radiofrecuencias a otros agentes, vigilando que la competencia en el mercado no se vea distorsionada como resultado de dichas transacciones. Así, bajo el nuevo marco comunitario, el comercio secundario contempla la transferencia o arrendamiento de licencias o de parte de las mismas, su reconfiguración, cambio de uso, etc. Sin duda, algunos de estos procedimientos serán más fáciles de implementar que otros, que requerirán un

<sup>1</sup> Nótese que su valor radica en que se trata del único recurso capaz de limitar el posible número de prestatarios de un determinado servicio.

<sup>2</sup> Con objeto de facilitar economías de escala en la producción de equipos y fomentar la movilidad mundial mediante la atribución de bandas en el ámbito internacional, los responsables de la gestión del espectro en cada país han optado por renunciar a un mercado del espectro plenamente liberalizado, y atribuir bandas de frecuencias para su utilización por uno o varios servicios en condiciones específicas (UIT).

<sup>3</sup> Aunque en la actualidad ambos sistemas (analógicos y digitales) hayan de convivir, con el consiguiente aumento de la demanda de espectro.

<sup>4</sup> En este sentido, GRETEL, en representación del COIT/AEIT, envió su contribución a esta consulta pública (véase [http://rspg.groups.eu.int/consultations/responses\\_secondarytrading/index\\_en.htm](http://rspg.groups.eu.int/consultations/responses_secondarytrading/index_en.htm)).

<sup>5</sup> Decisión sobre un marco regulador para política de espectro en la Unión Europea. Decisión N° 676/2002/CE.

<sup>6</sup> Directiva sobre un marco regulador común para redes y servicios de comunicación. Directiva 2002/21/CE.

mayor grado de coordinación y armonización entre diferentes países.

Uno de los aspectos más destacados reside en cómo cada Estado miembro ha realizado la transposición del nuevo modelo a sus ordenamientos jurídicos nacionales. En España, la nueva LGTel<sup>7</sup> recoge en su artículo 45.2 que “Reglamentariamente, el Gobierno podrá fijar condiciones para que se autorice por la Administración de telecomunicaciones la transmisión de determinados derechos de uso del dominio público radioeléctrico. Dichas transmisiones en ningún caso eximirán al titular del derecho de uso cedente, de las obligaciones asumidas frente a la Administración, y deberán en todo caso respetar las condiciones técnicas de uso establecidas en el cuadro nacional de atribución de frecuencias o en los planes técnicos o las que, en su caso, estén fijadas en las medidas técnicas de aplicación de la Unión Europea<sup>8</sup>. Asimismo, en dicho reglamento<sup>9</sup> se podrán fijar los supuestos en que sean transferibles las autorizaciones de uso del dominio público radioeléctrico en los casos en que se produzca una subrogación en los derechos y obligaciones del operador.”

En otros países, la situación varía. En Francia, Finlandia, Luxemburgo o Reino Unido, las licencias no son transferibles actualmente. En otros como Austria, Alemania, Irlanda, Italia, Holanda, Noruega, Portugal o Suecia, las transferencias requieren la aprobación de la ANR o Ministerio correspondiente. Las diferencias en las condiciones son también patentes, con el consiguiente peligro de aumentar las divergencias en materia de regulación del espectro radioeléctrico en los diferentes países.

## VENTAJAS E INCONVENIENTES

A priori, las ventajas principales derivadas del comercio secundario del espectro podrían incluir, entre otras:

- Mejora de la eficiencia de uso<sup>10</sup>: se posibilita la transferencia de espectro infrutilizado a otros individuos u organizaciones que puedan obtener mayores retornos económicos por ello.
- Incremento de la flexibilidad: el espectro puede ser considerado como



bien individual, en contraposición a la situación precedente, en la que la adquisición de espectro requería la compra de los activos de la compañía que hubiera obtenido la licencia. Así, se podría contribuir a la disminución de las barreras administrativas/regulatorias de entrada al mercado.

- Establecimiento de una política de precios del espectro: basada en el conocimiento de las transacciones de espectro y su valor económico.
- Fomento de la innovación: respetando el principio de neutralidad tecnológica, el mercado secundario facilitaría a las organizaciones probar tecnologías y nuevos servicios.
- Mejora de la transparencia: mediante la puesta a disposición del público de toda la información relacionada con su uso (áreas de cobertura tecnologías, servicios y aplicaciones, eficiencia, etc.).

Por otra parte, existen ciertas cuestiones que deben ser resueltas antes de que se implemente con éxito el nuevo régimen de gestión del espectro:

- Estructura legislativa: la D. Marco facilita la introducción del comercio secundario, pero es necesario desarrollar la legislación adicional que apoye las políticas a adoptar en los Estados miembros. Actualmente, los países europeos están realizando las primeras acciones en esta materia y

las divergencias entre los enfoques seguidos son notables.

- Coordinación y armonización internacional: se deben tener en cuenta tanto las interferencias potenciales en las regiones frontera como la necesidad de establecer un marco para posibilitar que el espectro que sea armonizado para un nuevo servicio sea devuelto a los gobiernos para su oportuna gestión. Asimismo, es necesario considerar los servicios transnacionales y los aspectos relacionados con la estandarización, con una complejidad creciente si los mismos servicios son provistos en diferentes frecuencias según cada país.
- Políticas de transición: es necesario desarrollar políticas en relación a las licencias existentes. Las Autoridades de Gestión del Espectro serán las encargadas de resolver los conflictos que surjan al respecto.
- Diferencia en la valoración de distintas bandas del espectro: no todas las frecuencias poseen el mismo valor para los usuarios del espectro (tecnología, servicios, etc.).

Dicho lo anterior, GRETEL entiende que las Autoridades de Gestión del Espectro desempeñarán un papel fundamental, y de ellas depende el establecimiento de un procedimiento eficaz y transparente, así como la monitorización del mismo<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

<sup>8</sup> Nótese que la nueva LGTel restringe estas posibilidades a la transferencia de derechos de uso, manteniendo los parámetros técnicos de la concesión original; cualquier transferencia no podrá cambiar el uso para el que fue asignado el espectro al cedente.

<sup>9</sup> El reglamento que regulará estas transferencias está pendiente de ser desarrollado en esta nueva legislación.

<sup>10</sup> Éste puede considerarse el objetivo básico perseguido.

<sup>11</sup> Esto se entiende como requisito básico para que el comercio secundario sea un mecanismo de gestión exitoso.